



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BALANCÁN, TABASCO

PRESIDENCIA MUNICIPAL

UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2018, año del V Centenario del encuentro de dos mundos en Tabasco"

ACUERDO NUM: **PMB/UT/SAIP/087-A/2018**

Solicitante: **Rolando Leon Rodríguez**

FOLIO INFOMEX: **00804318**

RR/DAI/651/2018-PIII

CUENTA Atento a lo ordenado en la resolución de fecha 29 de agosto 2018, recaída en el RR/651/2018-PIII, derivado del requerido con folio 00804318, realizado mediante el Sistema Electrónico Infomex-Tabasco, el 18 de junio de dos mil dieciocho, por quien se hace llamar **Rolando Leon Rodríguez**. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el Título Segundo Capítulo IV y Título Séptimo Capítulo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de Tabasco, se dicta el siguiente acuerdo. ----- Conste.

ACUERDO DE NEGATIVA DE INFORMACIÓN RESERVADA

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE BALANCÁN, TABASCO. A 28 DE SEPTIEMBRE DE 2018

Vistos. La cuenta que antecede, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 7, 9, 10, 121 de la Ley General Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50, 111, 129 y demás relativos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de Tabasco; se acuerda:

PRIMERO. Vía electrónica se tuvo a **Rolando Leon Rodríguez** presentando solicitud de acceso a información pública, bajo el siguiente tenor:

"Solicito en formato abierto, en un archivo de Excel, el número total de policías municipales, que hayan fallecido en el municipio durante los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017.

Presentar la información desagregada de la siguiente manera:

- Año
- Grado del policía
- Fecha del fallecimiento
- Municipio del fallecimiento
- Causa de Fallecimiento ".sic

SEGUNDO. Con fundamento legal en los artículos 21, 50, 113, 121, 129 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esta Unidad de Transparencia, es competente para tramitar y resolver la solicitud en cuestión.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BALANCÁN, TABASCO

PRESIDENCIA MUNICIPAL

UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2018, año del V Centenario del encuentro de dos mundos en Tabasco"

TERCERO. En atención a la información solicitada por **Rolando Leon Rodríguez**, se tuvo por recibido en esta Unidad, Resolución fundada y motivada del Acta de Comité No. HACB/SCT/005/2018, de fecha 27 de septiembre del presente, en la que se CONFIRMA la clasificación como reservada de la información referente a **el número total de policías municipales, que hayan fallecido en el municipio durante los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017. Presentar la información desagregada de la siguiente manera: -Año, -Grado del policía, -Fecha del fallecimiento, -Municipio del fallecimiento, -Causa de Fallecimiento**, en virtud de haberse actuado conforme lo disponen los artículos 3 fracciones IX, XVI y XXVI y 121 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, además, en autos se acredita la prueba de daño que al efecto prevén los artículos 109, 111, 112, y 122 de la Ley que se invoca, todo esto en concordancia a los considerandos y razonamientos expuestos en dicho fallo.

CUARTO. En consecuencia, esta Unidad tiene a bien comunicar al solicitante la reserva de la información referente a **el número total de policías municipales, que hayan fallecido en el municipio durante los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017. Presentar la información desagregada de la siguiente manera: -Año, -Grado del policía, -Fecha del fallecimiento, -Municipio del fallecimiento, -Causa de Fallecimiento.**

QUINTO. Atento a lo dispuesto en los artículos 50 fracción III y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, notifíquese el presente proveído a través del Sistema Electrónico de Uso Remoto Infomex-Tabasco, conforme lo prescribe el artículo 39 fracción II del Reglamento de la Ley en la materia.

SEXTO. Notifíquese e infórmese el cumplimiento de la resolución al Instituto Tabasqueño de Transparencia en el Estado.

SÉPTIMO. Cúmplase.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LIC. JUAN CARLOS CABRERA NAHUATT TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE BALANCÁN, TABASCO. DOY FE.



UNIDAD DE LA UNIDAD
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

"Resolución sin firma autógrafa de conformidad con el acuerdo de simplificación regulatoria para el trámite de las solicitudes de acceso a la información pública, gestionadas a través del sistema INFOMEX-TABASCO, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco el 8 de septiembre de 2010, a través del suplemento 7096 b.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE BALANCÁN, TABASCO 2016-2018



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

EXPEDIENTE DE RESERVA No. HBAT/SCT/005/2018

Balancán, Tabasco. A veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho. Acuerdo de Reserva del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Balancán, Tabasco.

VISTOS. Para resolver la solicitud de acuerdo de clasificación de documentos, establecidos como tales en el artículo 121, fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 21 de su Reglamento, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha **veintinueve de agosto de dos mil dieciocho** el instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITaip), dictó resolución dentro del RR/651/2018-PIII, mediante el cual revoca el acuerdo dictado por este sujeto obligado derivado del requerido con folio 00804318, realizado mediante el Sistema Electrónico Infomex-Tabasco, el 18 de junio de dos mil dieciocho, por quien se hace llamar **Rolando Leon Rodríguez**, consistente en:

Solicito en formato abierto, en un archivo de Excel, el número total de policías municipales, que hayan fallecido en el municipio durante los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017.

Presentar la información desagregada de la siguiente manera:

- Año
- Grado del policía
- Fecha del fallecimiento
- Municipio del fallecimiento
- Causa de Fallecimiento ".sic

TERCERO. Con fecha **veintiocho de septiembre del presente año**, la Lic. Ana Luisa León Ballina, Directora de Asuntos Jurídicos y en su carácter también de Presidente del Comité de Transparencia de este Ayuntamiento, pone a consideración del Comité de Transparencia que preside, el acuerdo de clasificación de documentos referente a la solicitud en cuestión, establecidos en el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 21 del reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el cual se transcribe de manera textual:

"Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, ARTÍCULO 21.- Se consideran Datos Personales:

I. Los datos propios de una persona física identificada o identificable relativos a:

- a) Origen étnico o racial;
- b) Características físicas;
- c) Características morales;
- d) Características emocionales;
- e) Vida afectiva;
- f) Vida familiar;
- g) Domicilio;
- h) Número Telefónico de conexión física, celular o satelital;
- i) Correo electrónico o Dirección del Protocolo de Internet a IP.
- j) Patrimonio;
- k) Ideología;
- l) Afiliación política;
- m) Creencia o convicción religiosa;
- n) Estado de salud física;
- o) Estado de salud mental;
- p) Información financiera;
- q) Preferencia sexual; y
- r) Otros análogos que afecten su intimidad.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BALANCÁN, TABASCO 2016-2018



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

II. Los que se entreguen con tal carácter por los particulares a los Sujetos Obligados de la cual sean titulares o representantes legales, entre otra:

- a) La relativa al patrimonio de una persona jurídica colectiva;*
- b) La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, como es la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea;*
- c) Aquella cuya difusión esté prohibida por una cláusula a convenio de confidencialidad, y*
- d) La demás de naturaleza similar."*

Artículo 121. *Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:*

XIII. *Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter; siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales*

Lo anterior, a fin de reservar la información relacionada con el folio 00804318 y cualquier otro documento que contenga datos establecidos en el artículo 21 del Reglamento e la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 121 de la Ley en la materia.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Balancán, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de información (reservada o confidencial) realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados de conformidad con lo establecido en el artículo 48, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en Estado de Tabasco;

SEGUNDO. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco señala en los artículos siguientes:

Artículo 3. *Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

XIII. Información Confidencial: *La información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los datos personales, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad;*

XXXIV. Versión Pública: *Documento o Expediente en el que se da acceso a información, eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas.*

Artículo 24. *Son Sujetos Obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial o de los ayuntamientos, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos del estado y sus municipios.*

Artículo 50. *Las Unidades de Transparencia tendrán los siguientes facultades y obligaciones:*

VIII. *Verificar, en cada caso, que la información solicitada no esté clasificada como reservada o confidencial.*

Artículo 109. *Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:*

La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BALANCÁN, TABASCO 2016-2018



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

el documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados o previa determinación del Instituto.

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

XIII. Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter; siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contrevengan; así como las previstas en tratados internacionales;

XIV. Se trate de información de particulares recibido por los Sujetos Obligados bajo promesa de reserva o esté relacionada con la propiedad intelectual, patentes o marcas, secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal que estén en posesión de las autoridades;

Artículo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificado o identificable.

Lo información confidencial no estará sujeto a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las Servidores Públicos facultados para ella.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares o los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

TERCERO. Que, del estudio del acuerdo de clasificación de documentos que contengan datos personales, establecidos como tales en el artículo 21 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se obtiene lo siguiente:

Se estima que es procedente clasificar como restringida en su modalidad de clasificación de datos personales, la información contenida en la solicitud con folio 00804318, en virtud de actualizarse los supuestos previstos en el artículo 121 fracciones XIII y XIV de la Ley de la materia, en los siguientes términos:

El principio de proteger información de particulares recibida por los Sujetos Obligados bajo promesa de reserva o esté relacionada con la propiedad intelectual, patentes o marcas, secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal que estén en posesión de las autoridades, implica una responsabilidad de orden prioritario, sobre todo, se trata de hacer del conocimiento público una información que se refiere a información personal, que no concierne a otra persona que no sea el titular de la misma; por lo que dicha información debe ser reservada, tal como lo establece la misma ley de la materia, como en este caso acontece con la información que nos ocupa.

Es así, que el hecho de revelar información como lo es por ejemplo **el número total de policías municipales, que hayan fallecido en el municipio durante los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, desagregada de la siguiente manera: -Año, -Grado del policía, -Fecha del fallecimiento, -Municipio del fallecimiento, -Causa de Fallecimiento,** pone en grave peligro la vida de estas personas, toda vez que hace vulnerable la seguridad del titular de los datos y de su familia.

Asimismo, al hacer pública esa información, se estaría contrariando la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que se estaría violando una disposición expresa de Ley.

Por otra parte, en un estado democrático es necesario que los gobernantes garanticen el respeto a los derechos fundamentales de los gobernados, tales como el respeto a la intimidad y la protección de los datos personales, consagrados en las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6º Constitucional; por esa razón, el ejercicio del derecho de acceso a la información no puede ser ilimitado o absoluto, ya que existe información que por su naturaleza debe reservarse.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BALANCÁN, TABASCO 2016-2018



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En virtud de lo anterior, la información relativa a datos personales establecidos como tales en la Ley en la materia y en su Reglamento, debe ser reservada, de acuerdo a lo señalado en el artículo 121 fracciones XIII y XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

- **Información que se reserva:** el número total de policías municipales, que hayan fallecido en el municipio durante los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, desagregada de la siguiente manera: -Año, -Grado del policía, -Fecha del fallecimiento, -Municipio del fallecimiento, -Causa de Fallecimiento, así como en cualquier documento que contenga información relativa, establecidos como tales en la Ley en la materia y en su Reglamento.
- **Plazo de reserva:** 5 años.
- **Autoridad y servidor público responsable para su resguardo:** Insp. Luis Enrique Dominguez Cupil, Comisario de Seguridad Publica de este ayuntamiento de Balancán, Tabasco.
- **Parte o partes del documento que se reservan:** La información referente a datos propios de una persona física.
- **Fuente y archivo donde radica la información:** Archivos de la Dirección de Seguridad Publica de este Ayuntamiento de Balancán, Tabasco.

En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en los artículos 3 fracciones XIII y XXXIV y 121 fracciones XIII y XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, además, en autos se acredita la prueba de daño que al efecto prevén los artículos 109, 111, 112 y 122 de la Ley que se invoca.

Por lo que respecta al daño presente, probable y específico que la difusión de la información causaría al interés jurídico tutelado por el artículo 112 de la citada Ley, es de precisar lo siguiente en cuanto a:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo, que pueda poner en riesgo la vida, seguridad de las personas titulares de esos datos.

Daño Presente: Se origina por el hecho de que revelar datos identificables y personales, se estaría contraviniendo una disposición expresa de una ley.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

Daño Probable: el riesgo y daño que le puede causar, es superior al derecho de acceso a la información, pues además del daño presente y específico, su divulgación le puede causar un serio a los familiares de las personas involucradas.

III. La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Daño Específico: Contravenir una disposición expresa de Ley.

En virtud de todo lo expuesto en los considerandos Primero, Segundo y Tercero, del estudio y análisis y circunstancias al caso que nos ocupa, el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Balancán, **CONFIRMA** la reserva de información relacionada con datos referentes a **el número total de policías municipales, que hayan fallecido en el municipio durante los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017**, así como cualquier otro dato referente a datos propios de una persona física; por lo que es de resolverse y se:



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE BALANCÁN, TABASCO 2016-2018



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RESUELVE

PRIMERO. Se clasifica como reservada, la información consistente en *el número total de policías municipales, que hayan fallecido en el municipio durante los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, y 2017* así como en cualquier documento que contenga información relativa a datos personales establecidos como tales en la Ley en la materia y en su Reglamento.

SEGUNDO. La información que se clasifica como reservada, se hará por un periodo de 5 años, mismo que empieza a contar a partir de la fecha de la suscripción de este acuerdo y el responsable de su resguardo es el Insp. Luis Enrique Domínguez Cupil, Comisario de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Balancán, Tabasco.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el portal de transparencia de este Sujeto Obligado a fin de dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, inclúyase al índice de acuerdos de reserva y notifíquese al solicitante.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes de este Comité de Transparencia, Lic. Ana Luisa León Ballina, Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Sergio Enrique Alfaro Gordillo, Secretario del Comité de Transparencia y Lic. Jorge Ortega Morales, Vocal del Comité de Transparencia, todos de este Ayuntamiento de Balancán, Tabasco, quienes certifican y hacen constar.

PROTESTAMOS LO NECESARIO

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


LIC. ANA LUISA LEÓN BALLINA
PRÉSIDENTE DEL COMITÉ.


LIC. SERGIO ENRIQUE ALFARO GORDILLO
SECRETARIO.


LIC. JORGE ORTEGA MORALES
VOCAL



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BALANCAN, TABASCO**

Fecha de presentación de la solicitud: **19/06/2018 10:17**

Número de Folio: **00804318**

Nombre o denominación social del solicitante: **Rolando León Rodríguez**

Información que requiere: **Solicito en formato abierto, en un archivo de Excel, el número total de policías municipales, que hayan fallecido en el municipio durante los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017.**

Presentar la información desagregada de la siguiente manera:

- Año
- Grado del policía
- Fecha del fallecimiento
- Municipio del fallecimiento
- Causa de Fallecimiento

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT**

*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

*Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.

* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Quando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.

Plazos de respuesta:

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella:

10/07/2018. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **26/06/2018.** El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: **22/06/2018** según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

Observaciones

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.

* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.